

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**375 DECRETO N.º 155/1993, de 30 de diciembre, por el que se designa al Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para el otorgamiento de las escrituras públicas pendientes de formalización.**

De acuerdo con lo estipulado en el art. 8 de la anterior Ley 5/1985, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizaban mediante Decretos a propuesta de las entonces Consejería de Hacienda y Economía, Hacienda y Consejería de Fomento, distintos actos jurídicos de aceptación y cesiones de propiedad y uso, a título gratuito u oneroso, relacionados con inmuebles que se incorporarían al patrimonio de la Comunidad Autónoma y viceversa.

En dichos Decretos, por estar vacante o suprimida la Dirección General de Patrimonio se facultaba para efectuar la firma de las escrituras públicas al Ilmo. Sr. Secretario General de las Consejerías mencionadas, quedando actualmente por formalizar varias de ellas que se relacionan en el anexo que se adjunta.

A partir de la creación nuevamente de la Dirección General de Patrimonio y el nombramiento del titular de la misma (D. 80/1991, de 24 de julio), la designación para la formalización de los documentos públicos recayó en éste.

En concreto, se trata de unificar y simplificar el proceso de los instrumentos públicos pendientes de firma, facultando para ello al Director General de Patrimonio.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y los informes emitidos al respecto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 1993.

DISPONGO:

### Artículo único

Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para el otorgamiento de las escrituras públicas pendientes de formalización, en las que estaba designado para ello el Ilmo. Sr. Secretario General de las Consejerías de Hacienda y Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Murcia, 30 de diciembre de 1993.—La Presidenta, P.A. El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**374 DECRETO 153/1993, de 30 de diciembre, por el que se regula el acceso y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía en Administración Pública de la Región de Murcia.**

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública

de la Región de Murcia, en su artículo 53 contempla el objetivo de desarrollar una política de integración en el trabajo de personas con discapacidad, facultando al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario del sistema mediante el cual podrán acceder dichas personas a prestar servicios en la Administración Pública Regional.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de dicha Ley establece una reserva no inferior al 3 por 100 de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, para que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales de la Administración Regional. Objetivo este fijado por la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos.

El presente Decreto persigue dar cumplimiento al mandato legal antes mencionado, y recoger en un único texto normativo todas las disposiciones vigentes, hasta ahora incluidas en diferentes normas.

Como novedades más significativas de la regulación en lo que se refiere al acceso a la función pública, se debe destacar la configuración de una reserva de cupo superior al mínimo legal, redondeándose por exceso las fracciones decimales, como medidas integradoras del personal al que se dirige esta norma. Asimismo, el hecho de que las certificaciones que deban aportar las personas discapacitadas se presenten junto con el resto de la documentación necesaria para ser nombrado funcionario de carrera.

Respecto a la regulación relativa al desempeño y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía, significar que su novedad viene dada por el hecho ser regulada esta materia por primera vez. Siendo principio inspirador el facilitar dicha provisión con las adaptaciones del entorno físico en el que se deba desempeñar el puesto de trabajo siempre que no suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previas la negociación con las Organizaciones Sindicales así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 30 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

### CAPITULO I.

#### Acceso de las personas con minusvalía a la Función Pública Regional.

#### Artículo 1.- Principios generales.

1. Las personas con minusvalía concurrirán a las pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos, Escalas, Especialidades u Opciones y Categorías Profesionales en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por discapacidades psíquicas o físicas, salvo en casos de incompatibilidad real con las tareas y funciones a desempeñar en aquéllos.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 3 por 100 ni superior 5 por 100 de las